



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1578

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que se llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado RESIDENCIAS PLAYA AZUL, ubicado en la calle 17.A sur No. 15 - 66, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, del cual es representante legal el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que teniendo en cuenta la visita anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 881 del 07 de febrero de 2007, del cual es pertinente resaltar:

"...el establecimiento no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores y olores, según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995..."

Este concepto técnico dio origen al requerimiento No. 20947 del 30 de julio de 2007, dirigido al representante legal del establecimiento, en el que se le solicitó tomar las medidas de prevención y control de contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.

c



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1578

En comunicación 2007EE20947 del 07 de febrero de 2007, el representante legal del establecimiento presentó ante esta Secretaría un informe detallado de las actividades requeridas a través del oficio de requerimientos antes descrito.

Que teniendo en cuenta la visita anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 005856 del 23 abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 005856 del 23 de abril de 2008, son los siguientes:

"(...)

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
✓ La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.	X		
✓ Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.	X		La extracción es automática.
✓ Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores.		X	
✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento		X	

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

CONCLUSIÓN	SI	NO
✓ Requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.		X
✓ Garantiza una adecuada dispersión de gases y vapores evitando con ello incomodar a vecinos y transeúntes.	X	
✓ Dio cumplimiento al requerimiento 20947 del 30 de julio de 2007.	X	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1578

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No.005856 del 23 de abril de 2008, el establecimiento denominado RESIDENCIAS PLAYA AZUL, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad a la Resolución No. 619 de 1997, y asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, conforme al parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1578

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa identificada con el radicado 2007ER40716 del 28 de septiembre de 2007 y los Conceptos Técnicos Nos. 881 del 07 de febrero de 2007 y 005856 del 23 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado RESIDENCIAS PLAYA AZUL, ubicado en la calle 17 A sur No. 15- 66, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento RESIDENCIAS PLAYA AZUL, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 17 A sur No. 15 - 66, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

44

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 1578

ARTÍCULO CUARTO.- Que con lo decidido en los artículos anteriores se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JULY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
C.T. 005856 del 23/04/2008

6